

352
1584
49

✠

REAL CEDULA

D E S. M.

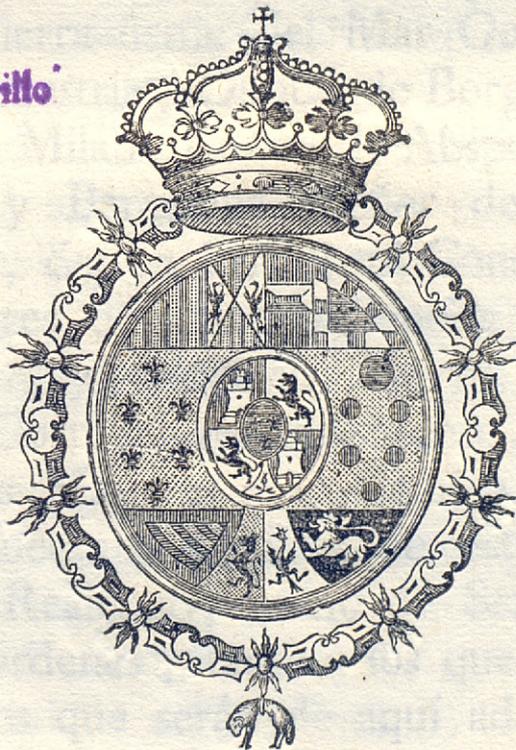
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
EN QUE SE DECLARA Y MANDA
quede solo á cargo de las Justicias remitir los
Reos rematados , aunque sean los destinados para
Filipinas , hasta la respectiva Cabeza de Partido;
y que desde esta haya de correr por cuenta de
la Real Hacienda el gasto de la conduccion de
los mismos Reos hasta los Puertos ó Depo-
sitos generales , con lo demás
que se expresa.

BIBLIOTECA

de

Salvador J. Trillo

AÑO



1788.

EN SEVILLA:

EN LA IMPRENTA MAYOR DE LA CIUDAD.



Regimiento fijo de la Plaza de Manila, y
Corporales veteranos de las Indias Filipinas, se re-
mitieron de España al número de Desertores
del Ejército, y otros, que no siendo de
ellos se destinan a Puerto Rico, y Pinar

Salvador J. Trillo
Jerez de la Frontara

D O N C A R L O S,
P O R L A G R A C I A D E D I O S,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de
Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibral-
tar, de las Indias Orientales y Occidentales, Is-
las y Tierra-firme del Mar Oceano, Archidu-
que de Austria, Duque de Borgoña, de Braban-
te y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes,
Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de
Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente
y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías,
Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte,
á los Corregidores, Asistente, Gobernadores,
Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros quales-
quier Jueces y Justicias de estos mis Reynos,
así de Realengo, como de Señorío, Abaden-
go y Ordenes, tanto á los que ahora son, co-
mo á los que serán de aquí adelante. Bien sa-
beis: Que por Real Cédula expedida en quatro
de Noviembre de mil setecientos ochenta y
siete, mandé, que para mantener completo el
Re-

Regimiento fixo de la Plaza de Manila, y Cuerpos veteranos de las Islas Filipinas, se remitiesen de España el numero de Desertores del Exercito, y otros Reos, que no siendo de delitos feos se destinan á Puerto-Rico, y Presidios de Africa, y que se pusiesen estos Desertores á disposicion de mi Secretario de Estado del Despacho de Guerra y Hacienda de Indias, siendo de su cargo disponer y costear la conduccion de ellos á Filipinas. Por los varios recursos que distintas Justicias del Reyno dirigieron posteriormente al Ministerio de Guerra y Hacienda de Indias, me enteré de la duda ocurrida acerca del modo de conducir los Reos, que consiguiente á dicha Resolucion se destinan á Filipinas, hasta ponerlos á disposicion del citado Ministerio; y tambien, si la conduccion debia entenderse conforme á lo establecido en la Real Ordenanza de Vagos de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco, y demás Resoluciones sobre Reos rematados, ó quedaba al cargo de las Justicias la remision desde sus respectivos Pueblos á los Puertos ó Depositos generales de la Península: y á fin de evitar semejantes dudas, con vista de lo que sobre este punto me representó el mi Consejo en Consulta de catorce de Marzo próximo, he venido en resolver, que conforme á las Cédulas expedidas en la materia, quede solo á cargo de las Justicias remitir los Reos, aunque sean los destinados para Filipinas, hasta la respectiva Ca-
be-

beza de Partido : Que desde esta haya de correr por cuenta de la Real Hacienda el gasto de la conduccion de los mismos Reos hasta los Puertos ó Depositos generales de Cartagena, Cadiz, y la Coruña, dirigiendose á esta ultima Ciudad aquellos que, si no fueran destinados á Filipinas, habian de llevarse al otro Deposito general de Zamora; y que colocados dichos Reos en las citadas Plazas Maritimas, se pongan á disposicion del Ministerio de Guerra y Hacienda de Indias, para que ordene su embarque y su reunion en Cadiz, y su transporte á las referidas Islas. Esta mi Real deliberacion se comunicó por el Conde de Floridablanca á los Ministerios del Despacho de Guerra y Hacienda de estos mis Reynos, y al de Guerra y Hacienda de Indias para su observancia; y publicada en el mi Consejo, acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos y Jurisdicciones, veáis mi resolucion que queda expresada, y la guardéis, cumpláis, y executéis en la parte que os corresponde, y hagáis guardar, cumplir y executar, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna; antes bien, para su puntual execucion, daréis las ordenes y providencias convenientes, que así es mi voluntad : Y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Go-

Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. = YO EL REY. = Yo D. Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Campomanes. = D. Tomás Bernad. = El Marqués de Roda. = D. Joseph Martinez y de Pons. = D. Francisco de Acedo. = Registrada. = D. Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = D. Nicolás Verdugo. = Es copia de su original, de que certifico. D. Pedro Escolano de Arrieta. _____

Carta-Orden.

DE orden del Consejo remito á V. S. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M. en que se declara y manda quede solo á cargo de las Justicias remitir los Reos rematados, aunque sean los destinados para Filipinas, hasta la respectiva cabeza de Partido; y que desde esta haya de correr por cuenta de la Real Hacienda el gasto de la conduccion de los mismos Reos hasta los Puertos ó Depositos generales, con lo demás que se expresa; á fin de que V. S. se halle enterado de su contenido, y disponga su cumplimiento, comunicandola al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido; y del recibo me dará V. S. aviso para ponerlo en la superior noticia del Consejo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid diez y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y ocho. =

D.

D. Pedro Escolano de Arrieta. = Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla. —————

Concuerda con el exemplar impreso autorizado de la Real Cédula de S. M. y Señores de su Consejo, y Carta-Orden con que fué dirigida á esta Asistencia por D. Pedro Escolano de Arrieta, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mismo Supremo Tribunal, que todo original por ahora queda en esta Escribanía mayor de Gobierno de mi cargo, á que me remito; cuya Real Cédula fue obedecida, y se mandó guardar y cumplir por el Señor D. Joseph de Abalos, Intendente de los Reales Exercitos, y de los quatro Reynos de Andalucía, Asistente de esta Ciudad de Sevilla, Superintendente General de Rentas Reales de ella y su Provincia, Subdelegado de Correos y Postas, de la Junta General de Comercio, Moneda y Minas, Presidente de la Particular de Comercio y Fábricas, y Juez de Alzadas del Consulado Marítimo y Terrestre de dicha Ciudad y Pueblos de su Arzobispado; y que para su puntual observancia y cumplimiento por las Justicias de los Pueblos del Partido, se imprimiese y comunicase por Vereda, á cuyo intento hice sacar la presente en Sevilla á diez y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y ocho.